



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO MUTXAMEL

3283 BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA AYUDAS PLAN RESISTIR "AYUDAS PARÉNTESIS MUNICIPIO DE MUTXAMEL"

EDICTO

Don Sebastián Cañadas Gallardo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mutxamel, en atención a lo acordado en sesión plenaria extraordinaria celebrada el 12 de marzo de 2021 en la que se modifica el acuerdo plenario de 25 de febrero de 2021, donde se aprobaron las Bases reguladoras y de convocatoria de las ayudas incluidas en el Plan Resistir Ayudas Paréntesis municipio Mutxamel, a los efectos de su publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, iniciándose la apertura de plazo para la presentación de las solicitudes:

PLAN RESISTIR "AYUDAS PARÉNTESIS" MUNICIPIO DE MUTXAMEL

PRIMERA: OBJETO.

En el marco de lo dispuesto por Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia, el objeto de las presentes bases es la regulación de la concesión directa de ayudas económicas, dirigidas a personas trabajadoras autónomas, mutualistas y microempresas de hasta 10 trabajadores (inclusive), que tengan su domicilio fiscal en el municipio de Mutxamel, reúnan las condiciones exigidas en esta bases y desarrollen una actividad económica en uno de los sectores económicos que figuran en el Anexo I de las presentes Bases (de acuerdo al código CNAE), sectores que se han visto más afectados por las medidas legisladas de contención de la pandemia originadas por el Covid-19.

Las restricciones impuestas al conjunto de la ciudadanía por causas sanitarias han tenido un impacto negativo en la demanda de servicios y productos que ofrecen autónomos y pequeñas empresas, afectando a su desarrollo comercial y empresarial, por ello la finalidad de las ayudas es contribuir al sostenimiento de los gastos corrientes que estos negocios han seguido soportando pese a la carencia o disminución de ingresos experimentada contribuyendo de esta manera a fomentar el mantenimiento del empleo por cuenta propia y ajena, evitando así un aumento de la tasa de desempleo y de los niveles de precariedad económica y social en Mutxamel.



SEGUNDA: BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS Y REQUISITOS.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Personas físicas o jurídicas que tengan su domicilio fiscal en el municipio de Mutxamel, y que se encuentren de alta en la fecha de presentación de la solicitud. Tanto personas trabajadoras autónomas como microempresas de hasta 10 trabajadores.
2. Haber iniciado su actividad con fecha igual o anterior a 31 de diciembre de 2020 y mantener su actividad económica de alta en el momento de presentación de la solicitud de estas ayudas.
3. Desarrollar su actividad en uno o varios de los sectores económicos relacionados en el Anexo I de las presentes Bases, de acuerdo al código CNAE que consta en la correspondiente vida laboral de autónomo, vida laboral de código cuenta de cotización de la microempresa o en el certificado de la Mutualidad.
4. Haber tenido gastos corrientes ya abonados, que correspondan de manera indubitada al mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial y que resulten efectivamente necesarios entre el 1 de abril de 2020 y la fecha de presentación de solicitud de ayuda.

Estos gastos y justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.

El importe de las ayudas no podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios. En dicho caso, la cuantía de la ayuda se minorará a la cuantía justificada.

5. En relación al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, dada la naturaleza de la subvención y en consideración a las circunstancias que se explican en el párrafo siguiente, se exime a las personas y/o entidades solicitantes de estas ayudas de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social y de no ser deudoras por reintegro ante la Administración.

Debido al carácter urgente y extraordinario del Plan Resistir que incluye las Ayudas Paréntesis, la exención prevista en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones encuentra su fundamento en la naturaleza de la convocatoria Plan Resistir "Ayudas Paréntesis", basada en razones de interés público derivadas de la necesidad de adoptar medidas de apoyo que permitan reforzar los sectores al que van dirigidas, gravemente afectados en su economía, así como en tratar de evitar un mayor deterioro del tejido empresarial del municipio y ayudar a la conservación del empleo, mitigando las consecuencias sociales que supone la paralización de determinadas actividades económicas.

Quedan incluidas las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica legalmente constituidas y que lleven a



cabo las actividades empresariales o profesionales que motivan la concesión de las subvenciones.

Quedan excluidas las entidades del sector público, las asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro a excepción de aquellas dadas de alta en el correspondiente epígrafe CNAE que tengan trabajadores afiliados a las Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 y que desarrollen una actividad económica de forma regular incluida en los sectores económicos relacionados en el Anexo I de las presentes Bases.

En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que trascurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.

Se considera como microempresa la definida conforme el Anexo I del Reglamento (UE) nº651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, es decir, aquella que ocupa un máximo de 10 trabajadores, y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

TERCERA: GASTOS SUBVENCIONABLES, PRESENTACIÓN DE FACTURAS Y JUSTIFICANTES DE PAGO.

1. Serán financiables con cargo a las presentes ayudas los gastos corrientes en lo que efectivamente hayan incurrido los beneficiarios, que se hayan abonados, que correspondan de manera indubitada al mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial y que resulten estrictamente necesarios. Gastos comprendidos entre el 1 de abril de 2020 y la fecha de presentación de solicitud de ayuda, tales como:

a) Gastos en concepto de arrendamiento del local afecto a la actividad:

Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante de pago de las mensualidades correspondientes, debiendo figurar en el contrato de arrendamiento como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.

No es subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento o cuotas hipotecarias sobre inmuebles destinados a vivienda, aunque la actividad se ejerza en ellos.

b) Las compras de mercancías y aprovisionamientos. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras a proveedores y documentación acreditativa del abono de las mismas. No serán admisibles los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes que tengan la consideración de inventariables y/o amortizables (equipos informáticos o audiovisuales, maquinaria, vehículos, instalaciones, etcétera).



c) Gastos en suministros de energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones (Internet, teléfono, etc) vinculados al local comercial donde desarrolla la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

No es subvencionable la parte proporcional del gasto ocasionado en la vivienda habitual aunque la actividad se ejerza en ellos.

d) Gastos de reparaciones y conservación, piezas, recambios y consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesorías, consultorías, gestorías, formación, informáticos y análogos), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda vinculados directamente a la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

e) Gastos de personal en sueldos, salarios y cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta. Para su justificación se deberá aportar los recibos de salario, la acreditación de su pago y el de las retenciones de IRPF a la AEAT, así como los documentos y justificantes de la liquidación y abono a la Seguridad Social de las correspondientes cuotas.

f) Gastos de intereses de préstamos vinculados al local afecto a la actividad. Para su justificación se deberá aportar documentación justificativa de la entidad financiera. Debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda.

No es subvencionable la parte proporcional del gasto ocasionado en la vivienda habitual aunque la actividad se ejerza en ellos.

g) El Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) y la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos vinculados al local afecto a la actividad. Para su justificación se deberá aportar copia del recibo, que deberá ir a nombre de la persona física o jurídica solicitante de la ayuda, y justificante de abono de los recibos correspondientes. Se considerará el importe proporcional correspondiente desde el 1 de abril de 2020.

h) El alquiler de vehículos comerciales afectos a la actividad. Para su justificación se deberá aportar las correspondientes facturas y justificantes de pago.

i) Los gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos a la actividad.- Justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

j) Otros gastos corrientes vinculados a la actividad. Para su justificación se deberá aportar las correspondientes facturas de los acreedores o proveedores y justificantes de pago.



2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil. Las facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En concreto, las facturas deben estar emitidas a nombre de la persona o empresa solicitante de la subvención. Además, deben contener la siguiente información:

- Número de factura y fecha de expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, número de identificación fiscal y domicilio del proveedor/a.
- Concepto del gasto y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto, así como cualquier descuento o rebaja.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.

En ningún caso se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma.

3. De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificación de la subvención.

4. Justificación de pago: serán subvencionables los gastos efectivamente pagados entre el 1 abril de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud. Atendiendo a la forma de pago, la justificación debe efectuarse con la documentación que se indica a continuación:

- transferencia bancaria: se justificará mediante extracto bancario en que figure registrado el gasto, donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura o documento justificativo del gasto.
- domiciliación bancaria: se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo o copia de extracto bancario en que figure el gasto. cheque: se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- pagos con tarjeta: se justificará mediante el documento de cargo del pago en la cuenta bancaria donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura o documento justificativo del gasto. En el caso de tratarse de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica: no se aceptarán pagos realizados mediante tarjetas que no están a nombre de la entidad.
- solo se admiten pagos en efectivo hasta un importe máximo de 300€ IVA excluido, en el que conste "Recibí en efectivo" y la identificación del perceptor.

5. El IVA soportado no será objeto de subvención.
6. Estos gastos y su justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.



CUARTA. CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

1.- La cuantía individualizada a percibir por los beneficiarios se determinará en la resolución de concesión mediante la aplicación de los siguientes criterios:

- A) Una cantidad máxima de 2.000 € por cada persona trabajadora autónoma o microempresa con un máximo de 10 trabajadores.
- B) Una cantidad adicional resultante de multiplicar 200 € por cada persona trabajadora afiliada a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas y personas trabajadoras autónomas.

En ningún caso el importe de las ayudas no podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios. En dicho caso, la cuantía de la ayuda se minorará a la cuantía justificada.

Serán beneficiarios individualizados aquellas personas trabajadoras autónomas o microempresas que desarrollen una actividad económica (se excluyen autónomos societarios y autónomos colaboradores).

Para el cómputo del número de personas trabajadoras afiliadas a la Seguridad Social previsto en el apartado B:

- En el caso de personas trabajadoras por cuenta ajena: se imputarán quienes figuren dados de alta en el Código de Cuenta de Cotización de la persona o empresa solicitante a fecha 31 de diciembre de 2020.
- En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia: se imputarán las personas trabajadoras autónomas que figuren dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) a fecha 31 de diciembre de 2020. Se incluyen como personas trabajadoras autónomas los autónomos societarios y autónomos colaboradores siempre que estos últimos se encuentren encuadrados en alguno de los supuestos del art. 305, punto 2, del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

2.- En caso de que el crédito disponible, atendiendo al número de solicitudes que cumplan los requisitos para acceder a la condición de beneficiarios, no sea suficiente para atenderlas se procederá a la concesión de las ayudas siguiendo la fecha de registro de entrada con la documentación completa hasta el agotamiento del crédito.

Las solicitudes que cumplan los requisitos previstos en la presente convocatoria y no obtengan subvención por falta de crédito disponible, quedarán en lista de espera ante una posible ampliación del crédito disponible, en cuyo caso se procederá a la concesión de una nueva remesa de beneficiarios hasta agotar el crédito disponible de nuevo, siguiendo la lista de espera creadas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria

3.- De acuerdo al artículo 8.4 del Decreto-Ley 1/2021 de 21 de enero del Consell, si al aplicar las ayudas quedara un excedente de recursos sin utilizar para estos sectores más afectados (los incluidos en el Anexo I de estas bases y Anexo II del Decreto- Ley



1/2021), se dedicará a otras actividades también afectadas por la pandemia y que no hayan sido contempladas específicamente en esta convocatoria. En cuyo caso se aprobará la pertinente convocatoria en la que se incluya un nuevo Anexo con las actividades y nuevo plazo de presentación de solicitudes para ellas, siendo el órgano competente para la aprobación la Junta de Gobierno Local según el art. 19 de la Ordenanza General de Subvenciones municipal.

QUINTA: NÚMERO, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1.- Sólo podrán presentarse una única solicitud por persona física o jurídica. En caso de presentarse más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta la primera presentada teniendo en cuenta la fecha y hora de presentación por sede electrónica.

2- La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de las bases que rigen la convocatoria, y el compromiso del solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes derivados de las mismas.

3.- La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

4.- Las solicitudes se formalizarán por escrito en modelo normalizado de solicitud e irán acompañadas de la documentación indicada en estas bases.

5.- La solicitud se presentará de forma telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mutxamel, en la página web (<http://www.mutxamel.org/>), en la que se dispondrá la información y documentación de la convocatoria, modelo normalizado de solicitud, así como las publicaciones de las resoluciones de las ayudas.

6- Si la solicitud no reuniera los requisitos o no se hubieran presentado los documentos exigidos, se requerirá al solicitante, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que pueda subsanar la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7- En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada, a efectos de concesión de estas ayudas, la correspondiente a la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

8.- El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales, iniciándose el plazo a las 9:00h del día siguiente a la publicación de las presentes bases y convocatoria en el Boletín de la Provincia de Alicante.



9.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido, así como la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LOS SOLICITANTES.

1.- El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las ayudas reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal www.mutxamel.org, que deberá ir firmado por la persona o entidad interesada que solicita la ayuda o su representante legal. Se presentará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mutxamel anexando la documentación relacionada a continuación:

- En el caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante para realizar por medios telemáticos el trámite del procedimiento. Modelo normalizado de Poder de representación telemática.
- Fotocopia del CIF de la empresa y DNI/NIE del firmante o representante firmante de la solicitud.
- En su caso, escritura pública y estatutos o contrato privado de constitución de la entidad.
- En su caso, poder de representación del representante legal de la persona o entidad solicitante.
- Certificado tributario de situación censal (AEAT) actualizado, que indique tener el domicilio fiscal en Mutxamel, la fecha de alta de la actividad económica y lugar en el que se desarrolla. Certificado emitido con fecha del mes de presentación de la solicitud. Salvo que autorice al Ayuntamiento de Mutxamel para obtener los datos.
- Modelo normalizado Datos de domiciliación bancaria: Ficha de mantenimiento de terceros.
- Vida laboral de la persona trabajadora autónoma, autónomo societario o autónomo colaborador con fecha de emisión igual o posterior a 31 de diciembre de 2020. En caso de mutualistas, certificado de la Mutualidad donde consta de alta en fecha 31 de diciembre de 2020.
- En caso de tener trabajadores a su cargo, Informe de vida laboral del código cuenta de cotización a fecha 31 de diciembre de 2020.
- Declaración responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá un pronunciamiento expreso sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases. Declaración incorporada en el modelo normalizado de solicitud de ayuda.
- En relación con la justificación de los gastos: Documentación acreditativa de



los gastos corrientes y de su justificante de abono de acuerdo a los requisitos de estas bases.

2.- Para el cómputo del número de trabajadores afiliados a la Seguridad Social, se valorará la siguiente documentación:

- ✓ Para el cómputo de las personas trabajadoras por cuenta ajena: Vida laboral del código cuenta de cotización a fecha 31 de diciembre de 2020.
- ✓ Para el cómputo de personas trabajadoras mutualistas: certificado de la Mutualidad donde consta de alta en fecha 31 de diciembre de 2020.
- ✓ Para el cómputo de personas trabajadoras por cuenta propia: Vida laboral de la persona trabajadora autónoma, autónomo societario o autónomo colaborador con fecha de emisión igual o posterior a 31 de diciembre de 2020. Se admitirán los trabajadores autónomos societarios o colaboradores siempre que se encuentren encuadrados en alguno de los supuestos del art. 305, punto 2, del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

3.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar cualquier otra documentación complementaria a la prevista en las presentes bases, a fin de aclarar, con más detalle, alguno de los extremos de la documentación aportada.

SEPTIMA. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1.- La instrucción del procedimiento corresponde a la Unidad de Promoción y Desarrollo Económico, y en concreto a la Agencia de Desarrollo Local de Mutxamel, ADL de Mutxamel en adelante.

2.- El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concesión directa, y el criterio para la concesión de la subvención, hasta agotar el crédito disponible, será el momento de la presentación de la solicitud. A estos efectos, no se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte la totalidad de la documentación indicada en las bases.

3.- El procedimiento podrá resolverse de forma parcial, a medida que los solicitantes presenten la totalidad de la documentación requerida, tramitándose de forma inmediata el pago, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria.

4.- La Agencia de Desarrollo Local elaborará informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas o entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios conforme a esta convocatoria para acceder a las mismas y se elevarán las propuestas de concesión de subvenciones a la Técnico de Administración General del Área de Alcaldía.



OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1.- Según el artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones Municipal, el órgano competente para resolver las ayudas será la Junta de Gobierno Local.

2.- La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones y obligaciones a las que está sujeto el beneficiario de las ayudas.

3.- El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de 6 meses desde la entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, ya sea a través de la sede electrónica.

4.- Trascurrido el plazo de 6 meses sin que haya recaído resolución, se entenderá que la solicitud de ayuda resulta desestimada por silencio administrativo.

5.- El acuerdo será objeto de publicación en el tablón de edictos ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mutxamel, ubicada en la web municipal www.mutxamel.org surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

6.- La resolución pondrá fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición ante el órgano competente para la aprobación de las Bases, en el plazo de un mes desde la publicación en el B.O.P. de Alicante, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso -administrativo ante la jurisdicción competente, en el plazo de dos meses desde la referida publicación, según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa, y sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

NOVENA: PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La liquidación y pago de las ayudas se efectuará una vez justificada el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada junto con la solicitud. El importe de la ayuda se librará de una sola vez, tras la resolución, y publicación de la concesión, y se hará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona beneficiara en la Ficha de Mantenimiento de Terceros aportada junto la solicitud.

Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.

La concesión de las ayudas queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria "021.43901.47907 Plan Resistir. Ayudas Paréntesis empresas afectadas pandemia" del presupuesto de la Agencia de Desarrollo Local.



DÉCIMA. PRESUPUESTO APLICABLE.

La cuantía máxima destinada a atender estas subvenciones asciende a 711.753,00 €, de los cuales el 62,5% del coste total (444.845,62 €) es sufragado por la Generalitat Valenciana. El 22,5% del coste total (160.144,42 €) es financiado por la Diputación Provincial de Alicante y el restante 15% (106.762,96€) es aportado por el Ayuntamiento de Mutxamel.

El importe total destinado en el Presupuesto Municipal de 2021 a la convocatoria Plan Resistir "Ayudas Paréntesis", consignada a tal efecto, asciende a 106.762,96 € con cargo a la aplicación presupuestaria "021.43901.47907 Plan Resistir. Ayudas Paréntesis empresas afectadas pandemia" del presupuesto de la Agencia de Desarrollo Local.

UNDECIMA: OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS.

La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones. Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:

- a) Aportar la documentación que figura en las bases.
- b) Cumplir con los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiarios de estas ayudas.
- c) Proporcionar la información que les sea solicitada por la Concejalía de Promoción y Desarrollo económico, a través de su Agencia de Desarrollo local, a los efectos de llevar a cabo las actuaciones de inspección, comprobación y control financiero previstas por la normativa en materia de subvenciones.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención durante un periodo de cuatro años desde la concesión de la subvención.
- e) Comunicar al Ayuntamiento de Mutxamel otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para las mismas actividades.
- f) Comunicar cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el/la beneficiario/a.
- g) Cumplir las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.



DECIMOSEGUNDA.- COMPROBACIONES Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS

El beneficiario tendrá la obligación de conservar, durante cuatro años, desde la concesión de la ayuda, la documentación que acredite los requisitos que manifestaron en las declaraciones responsables y resto de documentación presentada.

Durante estos cuatro años, la Concejalía de Promoción y Desarrollo económico, a través de su Agencia de Desarrollo local, podrá ejercer su potestad de comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario.

El incumplimiento de las condiciones impuestas en estas bases podrá dar lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, en los términos que prevé la Ordenanza General de Subvenciones Municipal del Ayuntamiento de Mutxamel, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas y la exigencia de responsabilidades por la comisión de las infracciones administrativas que procedan previstas en la referida ordenanza.

Procederá al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOTERCERA.- COMPATIBILIDAD CONCURRENCIA CON OTRAS AYUDAS

1.- Estas ayudas serán compatibles con las que se puedan obtener de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y concedidas para la misma finalidad. En este caso, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras ayudas supere el coste de la actividad subvencionada (Art. 9 del Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero del Consell)

2.- El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Mutxamel otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido para la misma finalidad, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

3.- Estas ayudas se someten al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) Núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013 (modificado por el Reglamento (UE) Núm. 972/2020 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, publicado en el DOUE L215 de 07.07.2020). Por este motivo, no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

a) Pesca y acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) Núm. 104/2000 del Consejo.

b) Producción primaria de los productos agrícolas (que figuran en la lista del anexo I del Tratado).



c) Las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

c.1) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

c.2) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.

d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados

2. La aplicación de este régimen supone que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa (se entenderá por única empresa la definición establecida en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) Núm. 1407/2013, de la Comisión) no excederá de 200.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Cuando una única empresa realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera el importe total de las ayudas de minimis concedidas no excederá de 100.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por "empresa" cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

DECIMOCUARTA.- PROTECCIÓN Y CESIÓN DE DATOS.

En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales obrantes en los archivos del Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente a los beneficiarios, serán tratados bajo la responsabilidad del Excmo. Ayto. de Mutxamel, para fines de control administrativo, burocrático, histórico o estadístico, pudiendo ser cedidos a otras áreas de la Administración Pública, para llevar a cabo cuantas tramitaciones sean oportunas.

Estos datos, se conservarán en cumplimiento de la normativa legal vigente, así como en base a las potestades establecidas a tal efecto, en la normativa de referencia como Administración Pública. Entendemos que dichos datos corresponden a la propia entidad interesada y/o representante legal, y que son ciertos, exonerándonos de cualquier responsabilidad derivada de la falsedad de los mismos. Se garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose al Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel. Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control en www.agpd.es.



ANEXO I. SECTORES CÓDIGOS CNAE (Decreto Ley 1/202, del 22 de enero, del Consell)

CNAE	Descripción
4781	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en mercadillos
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos
5510	Hoteles y alojamientos
5520	Alojamientos turísticos y otros
5530	Campings y aparcamientos de caravanas
5590	Otros alojamientos
5610	Restaurantes y puestos de comida
5621	Provisión de comidas preparadas para eventos
5629	Otros servicios de comidas
5630	Establecimientos de bebidas
5914	Actividades de exhibición cinematográfica
7911	Actividades de agencias de viajes
7912	Actividades de los operadores turísticos
7990	Otros servicios de reservas
8230	Organización de convenciones y ferias
9001	Artes escénicas
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas
9003	Creación artística y literaria
9004	Gestión de salas de espectáculos
9102	Actividades de museos
9103	Gestión de lugares y edificios históricos
9311	Gestión de instalaciones deportivas
9312	Actividades de los clubes deportivos
9313	Actividades de los gimnasios
9319	Otras actividades deportivas
9321	Actividades de los parques de atracciones
9329	Otras actividades recreativas y entretenimiento

En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica

El Alcalde Presidente

D. Sebastián Cañadas Gallardo